

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, dentro del término legal, mediante escrito visible a folios 77-87, subsanó las deficiencias indicadas en auto anterior, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170045400**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte demandada JULIO MANRIQUE MOJICA y JULIO MANRIQUE S.A.S., con escrito de folios 77 al 87, subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl. 76), reuniéndose los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículo 77 y 80 del C.P.T. - S.S.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando

aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada JULIO MANRIQUE MOJICA y JULIO MANRIQUE S.A.S., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00** de la **mañana** del día **09 de diciembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR al demandante **GERMAN DARIO MEJIA GALEANO** y a los demandados **JULIO MANRIQUE S.A.S.** y **JULIO MANRIQUE MOJICA** a través de sus apoderados judiciales, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante: **GERMAN DARIO MEJIA GALEANO** a través de su apoderada judicial al correo electrónico: gerenciadsll@hotmail.com

Apoderado parte demandante: Dra. **DIANA PATRICIA PEREIRA RAMIREZ** al correo electrónico: gerenciadsll@hotmail.com

Demandados **JULIO MANRIQUE S.A.S.** y **JULIO MANRIQUE MOJICA** con correo electrónico: julioanriquem@gmail.com

Apoderado Judicial Dr. **CARLOS ALBERTO MAYORGA PENNA** a los correos electrónicos: mayorgacarlos1229@gmail.com // mayorgavillareal.abogados@gmail.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vínculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con **tres (3) días** de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Odd0681e1585c92bd1046b69f6bd7b86bdf8caa10cbe04d219d5ce8ecb
b69f55**

Documento generado en 16/10/2020 10:01:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>